

NOTAS E INFORMES

Estado Actual de los Trabajos de la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico

Mons. Rosalío José Castillo Lara, S. D. B.

Secretario de dicha Comisión.

Comienza en Roma el día 13 de febrero un Congreso Internacional de Derecho Canónico, organizado por la Pontificia Universidad Gregoriana con motivo de la celebración del centenario de la fundación de la facultad jurídica de dicho Ateneo. En el pasado mes de octubre se celebró en la Universidad de Navarra (Pamplona, España) el III Congreso Internacional de Derecho Canónico, al que asistieron algunos de los más famosos juristas de la Iglesia, procedentes de numerosas naciones y centros de estudio. Tuvo como tema "La Norma en el derecho canónico". El Presidente de la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico, cardenal Pericle Felici, pronunció el discurso inaugural, en el que comentó el tema del Congreso hablando sobre las orientaciones e importancia de las tareas que está realizando la citada Comisión. El cardenal Sebastiao Baggio, Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos, pronunció el discurso de clausura sobre "La naturaleza pastoral de la Norma canónica". Insignes profesores universitarios tuvieron lecciones de gran altura sobre temas diversos. El Congreso había sido organizado por la "Consociatio internationalis studio juris canonici promovendi", que decidió celebrar el IV Congreso de esta serie en Washington, sobre el tema "La Ley Fundamental de la Iglesia". Durante las sesiones del Congreso de Pamplona, el obispo venezolano mons. Rosalío J. Castillo Lara, s.d.b., Secretario de la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico, informó a los ilustres estudiosos, reunidos en la universidad que el "Opus Dei" tiene en España, sobre la actual situación de los trabajos de revisión del Código de Derecho Canónico. Damos a continuación el texto casi íntegro del informe redactado por mons. Castillo Lara.*

Informar al mundo católico, y en especial a los estudiosos del derecho canónico, o en él interesados, ha sido una pauta constante de la Pontificia Comisión para la Reforma del Código de Derecho Canónico, que se ha valido para esta tarea informativa sobre todo de la revista *Communicationes*, en cuyas páginas aparecen periódicamente, en forma sucinta pero suficiente, relaciones sobre los trabajos de los diferentes grupos de estudios.

Ello ha ofrecido material para un diálogo continuo con los cultores del derecho canónico, que se expresa a través de artículos científicos, de críticas, de propuestas, etc., que ayudan ciertamente al trabajo de la Comisión, permitiéndole tener en cuenta una opinión pública cualificada, ayudándole a ver más claro en problemas subyacentes o conexos con los temas que se van abordando, haciendo a veces constatar los límites mismos del estado actual de la reflexión científica sobre determinados problemas.

*Tomado de *L'Osservatore Romano*, Edición semanal en lengua española, N° 7, 13 de febrero de 1977.

El organismo que prepara las reformas de las Leyes Eclesiásticas. Si bien la creación de la norma no es exclusivo producto de la ciencia, es innegable que en este trabajo de técnica legislativa la ciencia jurídica tiene una importantísima palabra que decir. Y la dice en el seno de la Comisión, ya sea a través del trabajo valioso de consultores de reconocido prestigio internacional, en el campo científico, ya sea a través de la cuidadosa atención con la que solemos seguir los estudios científicos que en forma más o menos directa tienen relación con el trabajo de codificación.

Este breve informe deberá ser, necesariamente, algo superficial, ya que se propone como principal finalidad la de dar a conocer la situación actual de los trabajos, y no dispongo por otra parte ni del tiempo ni del espacio suficientes para entrar en detalles sobre el contenido de los diferentes esquemas. Para ello envío a las relaciones que se han publicado y se continúan publicando en nuestra revista.

Aunque lo creo suficientemente conocido, me parece conveniente sin embargo, recordar algunos datos sobre la estructura de nuestra Comisión y su dinámica de trabajo.

Estructura. La Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico, creada por el Sumo Pontífice Juan XXIII el 28 de marzo de 1963, está presidida desde el 1967 por el cardenal Pericle Felici, y consta en la actualidad de 47 cardenales (29 europeos, 9 americanos, 4 asiáticos, 3 africanos y 2 australianos). La secretaría está formada por el secretario (el autor de este trabajo), un secretario adjunto, monseñor Guglielmo Onclin, y cuatro ayudantes de estudio, un encargado de la revista, un amanuense y dos empleados. El cuerpo consultivo consta de un centenar de consultores (obispos, presbíteros, religiosos y laicos) de más de 20 nacionalidades, nombrados por el Santo Padre para un período de 5 años. En el nombramiento se nota que se ha seguido un doble criterio: el de la internacionalidad (para ofrecer una variada representación de la universalidad de la Iglesia) y el de la competencia (jurídica, teológica, pastoral). Los consultores han sido reunidos en *grupos de estudio* encargados de la elaboración de un proyecto de ley sobre una determinada materia. Actualmente los grupos son 13: 1) De la Ley Fundamental de la Iglesia, que es en realidad un grupo mixto con amplia participación de representantes de la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico Oriental; 2) Ordenación sistemática; 3) Normas generales y personas físicas y jurídicas; 4) Jerarquía; 5) Institutos de vida consagrada; 6) Laicos y asociaciones de fieles; 7) Lugares y tiempos sagrados y culto; 8) Sacramentos (excepto matrimonio); 9) Matrimonio; 10) Magisterio eclesiástico; 11) Derecho patrimonial de la Iglesia; 12) Procesos; 13) Derecho penal. Es de advertir que la división de materias de estudio de los diversos grupos, que calca en parte la estructura del actual código y por consiguiente parecería condicionar la solución y planteo de algunas cuestiones, obedeció a criterios de orden práctico, especialmente al de poder comenzar el trabajo sin esperar la solución, necesariamente tardía, de algunas cuestiones de sistemática. Añádese el criterio revisionista, con el que se comenzó el trabajo: *Nunc admodum mutatis rerum conditionibus... ius canonicum, prudentia adhibita, est recognoscendum... expeditior est via, siquidem et Codex Iuris Canonici veluti ducis munere fungitur et Concilium Oecumenicum Vat. II quasi lineamenta praebebat operis novi...* (Pablo VI, alocución a los miembros de la Comisión el 20 de noviembre de 1965). Criterio que ha ido evolucionando posteriormente, en cuanto se ha puesto en evidencia la necesidad, en algunos casos, de una reforma mucho más profunda, que supera con mucho los límites de una simple revisión.

Dinámica. En la preparación del esquema que le ha sido encomendado, el grupo siguió una propia dinámica. En general, nombraba de su seno un relator, y éste, ayudado generalmente por un pequeño grupo, preparaba un primer anteproyecto, que era luego analizado minuciosamente, discutido, corregido, integrado, rehecho, por el grupo. Sobre algunos problemas de mayor dificultad presentaban los consultores estudios especiales o "votos". Es de advertir que en el trabajo de los grupos había la más completa libertad de expresión, no condicionada en ningún momento por la presencia de ninguna autoridad, en cuanto los consultores se colocaban siempre en plano de absoluta igualdad. Todas las deliberaciones eran además tomadas por mayoría de votos. Los esquemas eran discutidos varias veces en el seno del grupo hasta que satisficieran las exigencias de la mayoría. Una vez que el grupo había terminado la elaboración del esquema, el *iter laboris* exigía que el proyecto recibiese el *nulla obstat* del Santo Padre, trámite la Secretaría de Estado, para ser enviado a la consultación de las Conferencias Episcopales, dicasterios de la Curia Romana, Universidades Católicas y Unión de los Superiores Generales de los religiosos.

Recordados estos datos, veamos finalmente a qué punto se encuentran nuestros trabajos:

El 27 de febrero de 1976, terminó el grupo mixto la revisión de todo el esquema referente a la *Lex Ecclesiae Fundamentalis* en base a las observaciones recibidas del episcopado católico y otros órganos consultados. Este viene a ser el IV esquema, a partir de aquella *Prima quaedam adumbrata propositio Codicis Ecclesiae Fundamentalis* de julio de 1966, que ha pasado a través de las observaciones y propuestas de la Comisión de Eminentísimos Cardenales, de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe y de la Comisión Teológica Internacional, de los dicasterios de la Curia Romana, de las Conferencias Episcopales de todo el orbe, así como también de la crítica no siempre pertinente de cuantos se interesaron por el tema.

La Ley Fundamental de la Iglesia. El esquema actual conserva el título de *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, que encontró el favor de la mayoría del Episcopado, y consta de una *breve introducción* y de una parte dispositiva. En la introducción doctrinal se indica la necesidad y la función del derecho en la Iglesia, la naturaleza y fin de la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, especialmente en relación con otras leyes. La parte dispositiva consta de 86 cánones, agrupados en dos títulos: *De Ecclesia* y *De Ecclesiae muneribus*.

Los dos primeros cánones introductorios dan la primera visión general de la Iglesia en su unidad y multiplicidad, de su estructura, en la Iglesia universal y en las diversas Iglesias particulares. Siguen luego *tres capítulos*: el primero trata de los fieles en general (*De Christifidelibus omnibus*), dividido en tres artículos: a) la vocación e incorporación a la Iglesia; b) los derechos y deberes fundamentales; y c) la distinción por razón de estado (clérigos, laicos, religiosos). El II capítulo trata de la *Estructura jerárquica de la Iglesia* en el siguiente orden: Sumo Pontífice y Colegio Episcopal, patriarcas y arzobispos mayores, obispos, sacerdotes y diáconos. El III breve capítulo (cinco cánones) está dedicado a la misión de la Iglesia y derechos consiguientes. (En esta parte se han condensado aquellos cánones fundamentales de lo que formaba en el esquema anterior el capítulo: *De Ecclesia et hominum consortione*).

El II título: *De Ecclesiae muneribus* consta de dos cánones generales introductorios en que se hace ver la relación e interdependencia del *triplex munus* entre sí y la convergencia al mismo fin, y la participación en él, aunque diversa, de todo el Pueblo de Dios, jerarquía y laicos, según sus propias específicas partes, y de sendos capítulos en que se trata de *Munus docendi, santificandi et regendi*.

Las *Normas finales* (cuatro cánones) establecen la fuerza obligatoria de la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, su jerarquía en el sistema de normas de la Iglesia, con las consecuencias que de ello se derivan.

Este nuevo esquema, que podrá ciertamente ser perfeccionado, ha ganado mucho respecto al anterior en claridad, concisión, precisión terminológica. El estilo, como lo pidió expresamente la consulta de los obispos, es *prevalentemente jurídico*, aunque no faltan brevísimas indicaciones doctrinales en algunos cánones, cuando fueron juzgadas necesarias o muy oportunas.

A este respecto, es interesante hacer notar un cambio de perspectiva operado durante el proceso de elaboración de los esquemas, debido sea a la reflexión y al aporte científico, como a las numerosas observaciones hechas al esquema.

El grupo de consultores que examinó el primer proyecto estableció, por razón de la naturaleza de la Iglesia y por el espíritu ecuménico, que la *Lex Ecclesiae Fundamentalis* diera una noción genuina o imagen de la Iglesia de Cristo, y que por tanto tuviese una *índole* no sólo jurídica, sino también *teológica* ("*necesse est, ipsius Ecclesiae naturae ratione, attento etiam spiritu oecumenico, ut Lex Ecclesiae Fundamentalis genuinam praebeat notionem seu imaginem Ecclesiae Christi, ideoque indolem habeat non tantum iuridicam, sed theologiam quoque, ita, ut omnes cognoscere valeant quid sit Ecclesia...*", *Communicationes*, 1, 1969, 114).

Como resultado, en cambio, de la consultación a los obispos, se llegó a la conclusión que la Ley Fundamental de la Iglesia no debía ser un manual de teología sobre la Iglesia, ni un compendio de declaraciones magistrales, o de documentos conciliares a veces con el mismo estilo y con abundantes citas textuales, sino que debía tener una *índole verdaderamente jurídica constitucional*, es decir, ser un conjunto de normas jurídicas (por consiguiente, no en estilo teológico o pastoral aproximativo), sino en lenguaje técnico, preciso, conciso, propio de la ciencia del derecho, con carácter fundamental respecto a las otras leyes ordinarias de la Iglesia.

Los esquemas de los nuevos cánones. El proyecto de que hemos hablado será sometido todavía a algunas correcciones estilísticas, y será luego presentado al Supremo Legislador, quien decidirá, en su prudencia, si será o no oportuno promulgarlo, cómo y cuándo. Podría ser que no se lo considerase todavía maduro, o se lo quisiese someter todavía a otra instancia crítica para perfeccionarlo aún más. Lo cierto es que, por el momento, el trabajo del grupo mixto de consultores sobre este argumento ha terminado.

Como se recordará, el primer esquema enviado a consultación fue el de *De procedura administrativa*, que ha sido ya revisado y corregido de acuerdo a las indicaciones recibidas en la consulta.

La corrección del esquema relativo al *derecho penal* (*De sanctionibus in Ecclesia*) está ya bastante adelantado. El problema relativo a la naturaleza de la excomunión, como lo proponía el esquema, ha suscitado no pocas perplejidades, y como envuelve problemas de índole teológica y doctrinal, se ha solicitado, para su dilucidación, la colaboración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe.

Del esquema *De Sacramentis* se han recibido ya todas las observaciones (muy numerosas), que han sido ya clasificadas, sintetizadas en una relación para someterla a los respectivos grupos de estudio, que corregirán el proyecto de acuerdo con las indicaciones recibidas.

El esquema *De modo procedendi pro tutela iurium* ha sido ya impreso para su envío a la acostumbrada consultación. El proyecto comprende toda la materia

procesual, salvo lo referente al procedimiento administrativo que, como se dijo antes, fue ya sometido a la consulta del Episcopado y demás organismos.

Al derecho procesal seguirá en breve el esquema *De institutis vitae consecratae* ya dispuesto también para su envío a consulta.

Una noticia de indudable importancia es la ya anunciada por el Presidente de la Comisión, cardenal Pericle Felici, es decir, que terminamos en el mes de junio la elaboración de los esquemas que aún faltaban, o sea, *De Normis Generalibus*, *De Magisterio Ecclesiastico* y *De Hierarchia*. En esta forma, todos los esquemas que formarán el futuro código han quedado concluidos en esta primera, importante, fase de trabajo. Constituyen ya sendos proyectos, preparados acuciosamente por los diferentes grupos de estudio, a través de un trabajo minucioso y paciente de años, que serán sometidos ulteriormente al autorizado parecer de los Episcopados y demás organismos de consultación.

Culmina así una primera fase de este trabajo comenzado hace cosa de diez años.

Para los esquemas restantes (*De Normis Generalibus*, *De personis phisicis et iuridicis*, *De laicis et de associationibus fidelium*, *De Hierarchia*, *De Magisterio*, *De locis et temporibus sacris et de cultu divino*, *De iure patrimoniali Ecclesiae*) se solicitará la aprobación general de la Suprema autoridad para enviarlos a la consultación, lo que esperamos se pueda realizar dentro de 1977.

El problema de la "ordenación sistemática" del Código. Otro paso importante se ha dado en relación a la *ordenación sistemática*. Como se sabe, un grupo de consultores había comenzado a afrontar el problema y preparó un proyecto provisional que fue aprobado por los eminentísimos cardenales de la Comisión en reunión plenaria el 28 de mayo de 1968. Pero por razones prácticas ya mencionadas, se había dejado en suspenso el perfeccionamiento de este proyecto para dedicar todas las energías a la preparación de los diferentes esquemas, según la distribución conocida.

Al concluirse ahora la elaboración de todos los esquemas, la secretaría de la Comisión ha creído necesario comenzar a reunir orgánicamente todo el material elaborado según un proyecto, todavía provisional, de ordenación sistemática, que permitirá sin embargo dar una mirada de conjunto a lo que será el futuro código y facilitar el trabajo de coordinación interna.

Se ha agrupado así la materia en *siete libros*: El 1º: *Normas Generales* comprende no sólo la materia del actual libro primero, sino además una parte de la normativa general del libro II, como por ejemplo: *De potestatis regiminis exercitio*, *De actibus iuridicis*, *De officiis ecclesiasticis* y algunos cánones generales sobre la prescripción. El 2º: *De Populo Dei*, que resulta el más voluminoso, comprende dos partes: *De personis in genere* (físicas y jurídicas) y *De personis in specie*, donde se trata en sendas secciones: de los ministros sagrados, de la Constitución jerárquica de la Iglesia, de los institutos de vida consagrada y de los laicos y asociaciones laicales. El 3º: *De Ecclesiae Munere Docendi* (del ministerio de la divina palabra, la acción misional de la Iglesia, la educación cristiana, los instrumentos de comunicación social y la profesión de la fe). El 4º: *De Ecclesiae Munere Sanctificandi*, comprende todo el derecho sacramentario, el culto divino, lugares y tiempos sagrados, voto y juramento. El 5º: *De iure patrimoniali Ecclesiae*. El 6º: *De sanctionibus in Ecclesia*. El 7º: *De modo procedendi pro tutela iurium seu De processibus*.

Este esquema, como dije, es provisional y deberá ser perfeccionado o quizás totalmente rehecho. Ciertamente se presentaban muchas posibilidades de ordenar la materia según fuese el punto central de referencia que se escogiese. Muchos

otros posibles habrían sido quizás más teológicos, más novedosos o hasta más lógicos.

Los criterios que han inspirado éste son los siguientes: *primero* el de atenerse lo más fielmente posible a la sistemática ya aprobada por la plenaria de cardenales del 1968; *segundo*, no sacrificar la practicidad al perfeccionismo de una abstracta sistematicidad; por consiguiente, no apartarse de la sistemática del C.I.C., sino en lo que fuera necesario o muy conveniente. Así, por ejemplo, se ha desmembrado y distribuido en tres libros la materia del actual libro III; pero, por otra parte, por razones prácticas no se ha seguido totalmente la distinción del *triplex munus*, y así, no hay un libro especial para el *munus regendi*, que viene incorporado sin más a la *De Ecclesiae Constitutione Hierarchica*, donde se habla de las personas constituidas en jerarquía, de los órganos de gobierno y del ejercicio de la potestad de régimen.

No se olvide que el *Codex* es un instrumento práctico de trabajo, que deberá ser consultado continuamente por muchos no especialistas.

Estamos convencidos que este primer intento de sistemática representa un significativo paso adelante en el proceso de codificación y que comienza a verse más cercano el momento de ofrecer a la Iglesia una legislación universal renovada.

El trabajo de los consultores. Una última noticia de cierto interés en el trabajo de la Comisión, lo representa la reconstrucción del *Coetus Centralis Consultorum*, que está formado por los relatores de los diversos grupos de estudio y de otros consultores de especial competencia y experiencia, y que se reunió en enero de 1976. Un grupo central había funcionado por breve tiempo al inicio de los trabajos de la Comisión, pero dejó de funcionar cuando, delimitado ya el ámbito de cada grupo, éstos podían proceder en su trabajo sin dificultad, con la sola coordinación de la secretaría.

Habiéndose ahora terminado la fase preparatoria de todos los esquemas, se impone un indispensable trabajo de *coordinación interna* y de *uniformidad terminológica*, que será incumbencia del *grupo central*.

Este debe someter todos los esquemas a un minucioso análisis crítico para procurar que haya: a) uniformidad en los orientamientos y presupuestos doctrinales, tanto desde el punto de vista teológico, especialmente eclesiológico, como del jurídico. Dada la diversidad de los grupos que los prepararon, no es difícil que puedan encontrarse divergencias conceptuales de fondo, que deberán ser eliminadas, siendo por definición el código una ley única. b) Que haya proporción y equilibrio entre las varias partes, en orden a evitar ciertas desproporciones no requeridas por la materia de que se trata. c) Que los criterios inspiradores de la revisión hayan sido aplicados en forma uniforme y coherente. d) Uniformidad y propiedad en el lenguaje, especialmente en el aspecto técnico jurídico. El grupo central deberá asimismo ocuparse de la ordenación sistemática, de la que ya se habló.

Cuándo será promulgado el nuevo "Codex Iuris Canonici". Llegados al final de esta relación informativa, me encantaría poder cerrarla con una noticia que todos esperan y desean: ¿cuándo será finalmente promulgado el nuevo Código?

Lamentablemente es una noticia que no estamos en capacidad de dar, ni siquiera creo posible arriesgar una previsión seria al respecto, ya que entran en el proceso factores imponderables, cuya entidad no se puede calcular con exactitud en este momento.

El ritmo mismo del trabajo es ya de por sí lento. Baste pensar en dos factores: los beneméritos consultores que llevan una parte preponderante en este trabajo, no están dedicados a él a tiempo completo, sino que lo hacen con grande

sacrificio de su parte, como obra supernumeraria, además de sus habituales ocupaciones. La indispensable consulta ha requerido hasta ahora un arco de tiempo no menor de un año para cada esquema. Si se mantuviese este ritmo habría que hipotizar un lapso de tiempo todavía de cerca de seis o siete años, solamente para la consulta, sin contar el requerido para la evaluación de las respuestas y corrección de los esquemas.

Hay además problemas que aparecen todavía poco maduros para una codificación, y requerirán una mayor profundización doctrinal, antes de que se les pueda traducir en términos normativos.

Desde otra perspectiva se comprueba cada vez más la urgencia de una legislación actualizada y renovada, ya que la situación de *anomia* que, al menos psicológicamente se ha creado, incide negativamente en muchos aspectos de la disciplina y la vida de la Iglesia.

Para conseguir acelerar el ritmo del proceso de codificación, sin comprometer por otra parte la seriedad del mismo, sería de gran utilidad el valioso aporte de los cultores de la ciencia del derecho canónico que podrán ayudarnos eficazmente, ya sea colaborando activamente en los organismos consultados en la valoración de los esquemas, ya sea iluminándonos con la profundización doctrinal de temas aún no suficientemente estudiados.

Dios quiera que podamos así presentar pronto al Supremo Legislador un proyecto apto para ser promulgado.